



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00671-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS MOLINA ORTEGA.

DEMANDADO: IBETH DEL SOCORRO MACHACON SARMIENTO.

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, acompañada de escrito de subsanación. Sírvase proveer, 31 de marzo de 2022.

La secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor ALVARO DE JESUS MOLINA ORTEGA en contra de la señora IBETH DEL SOCORRO MACHACON SARMIENTO, acompañado de memorial de fecha 07 de marzo del año 2022 con anexos, por medio del cual se subsana la demandada, haciéndolo en debida forma; pues se observa, que la demanda fue enviada a la dirección CRA 3 H 1 # 17 H-39 del barrio vista hermosa de soledad y el correo electrónico de la parte demandada se encuentra consignado en la parte introductoria del Acta De Conciliación 1072246 Del Centro De Conciliación De La Policía Nacional Sede Barranquilla, obrante en el fol. # 10.

Por ello de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y decreto 806 de 2020. Se

**RESUELVE:**

1. ADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor ALVARO DE JESUS MOLINA ORTEGA, a través de apoderado judicial contra la señora IBETH DEL SOCORRO MACHACON SARMIENTO, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del C.C. Quienes contrajeron matrimonio el día 11/12/1993 en la PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA DE SABANALARGA y registrado en la NOTARIA UNICA DE LA MISMA LOCALIDAD bajo el indicativo serial N°.1632248.
2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. De conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8° de DECRETO 806 del 2020, según sea el caso.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
JUEZA

6.